

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO DE ZAFRA PARA PAGO DEL ALQUILER O PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR FAMILIAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

I.- La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID19.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las familias en situación de especial vulnerabilidad económica y social sobrevenida como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria originada por el coronavirus (COVID-19).

II.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que *"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".*

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".



En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que *“Los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:*

.../...

d) Área de Servicios a las Personas.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece que *compete a los Servicios Sociales de Atención Social Básica las siguientes funciones:*

b) Acometer actuaciones preventivas a nivel individual, grupal y/o comunitario, actuando sobre factores de riesgo que generan las necesidades sociales.

Teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en aquello que sea de directa aplicación así como, con carácter supletorio, el Reglamento Municipal regulador de Subvenciones a Entidades de Carácter no Lucrativo y Personas Físicas, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002 en aquello que pudiera resultar de aplicación y no esté en contradicción con estas bases, y al objeto de regular este tipo de prestaciones, se redactan las presentes Bases:

1º.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente es la convocatoria de subvenciones o ayudas, en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, dirigida a personas físicas del municipio de Zafra que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el coronavirus (COVID-19), para contribuir a minimizar el impacto económico y social, mediante el pago del alquiler de la vivienda habitual y permanente o cuota mensual de crédito hipotecario sobre aquella.

Se considerará en situación de vulnerabilidad económica o



social sobrevenida a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a las unidades familiares que se encuentren en la situación que se define en la base 3ª.1 y 2 de esta convocatoria.

Estas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 0702-23120-48010 “Concejalía de Bienestar Social-Atención a Familias - Ayudas de urgente necesidad a familias” - del Presupuesto General Municipal, en un crédito máximo de la bolsa de vinculación jurídica de la que forma parte referida partida de 15.000 euros, pudiendo ampliarse en 5.000 € mas, a expensas ésta de la tramitación y aprobación del oportuno expediente de modificación de crédito y cumplimiento de todos los trámites para que sea ejecutivo.

El importe de la subvención podrá ser, como máximo, de 150 €/mensualidad, y, asimismo, por un máximo de dos mensualidades, referidas al periodo comprendido desde el 1 de marzo al 30 de junio. Estas subvenciones solo afectan a viviendas familiares que se utilicen exclusivamente como residencia habitual y permanente en calidad de arrendatario o propietario.

2º.- Procedimiento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, hasta el 30 de junio actual, y a partir de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web institucional, publicándose asimismo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se formularán según el modelo que figura anexo a la misma y se acompañará de la siguiente documentación:

01.- Modelo de Solicitud/Declaración, debidamente firmada por el interesado

02.- Autorización para la obtención de documentos del SEPE por el Ayuntamiento

03.- Solicitud de Volante de Empadronamiento Colectivo y aportación de oficio de Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos

04.- Fotocopias de DNI de todos los miembros de la Unidad de convivencia



05.- Fotocopia del Libro de Familia

06.- Declaración IRPF del año 2018 o 2019, en el supuesto de que la haya presentado en la AEAT a la fecha de solicitud y en caso de no estar obligado a presentarla, justificantes de ingresos económicos, tanto de los periodos de trabajo, según aparezca en Vida Laboral, como de Prestaciones Económicas percibidas, de todos los miembros de la unidad de convivencia

07.- Informe de Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años

08.- Contrato de alquiler de la vivienda en vigor a la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) o recibo bancario del préstamo hipotecario. La vivienda debe ser la residencia habitual y permanente de la unidad familiar y destinada a este fin durante el periodo de tiempo subvencionado

09.- Resolución de SEPE aprobando el ERTE, en su caso, o documento justificativo

10.- Alta de Terceros del Arrendador en caso de alquiler o de la entidad bancaria de la hipoteca en caso de viviendas no arrendadas

11.- Justificantes en caso de Autónomos con cese de actividad, o baja en IAE y en Seguridad Social

12.- Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social.

En los supuestos en que la instancia o documentación presentada se considerara incorrecta o incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles proceda a la subsanación de los errores detectados, advirtiéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya practicado la referida subsanación, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro,



en su caso, de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Admitida a trámite la solicitud, y tras informe de los Servicios Municipales competentes, se someterá a estudio y consideración de la Comisión Informativa correspondiente, la cual emitirá dictamen que se elevará a la Junta de Gobierno Local para que resuelva sobre la misma en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de solicitud. La falta de resolución en este plazo no comporta la concesión de la subvención por silencio administrativo.

La Junta de Gobierno Local resolverá las solicitudes de acuerdo con la propuesta formulada obtenida hasta que se extinga el crédito presupuestario. En el acuerdo que se adopte se indicará la cuantía de la subvención concedida, en su caso.

La resolución que se adopte se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y agotarán la vía administrativa, y se publicará en el medio y forma que determina el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- Requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

Para ser beneficiario de estas ayudas deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Cese en la actividad laboral o reducción de la misma como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y por la que se decretó el estado de alarma, y haya provocado una disminución del 75% de los ingresos económicos familiares, tanto para aquellos que sean autónomos como para los trabajadores por cuenta ajena que hayan tenido una reducción o finalización de contrato de trabajo por ERTE y vivan en alquiler o mantengan préstamos hipotecarios en vigor.

2.- Se establecen como límites de ingresos económicos para el acceso a esta prestación social el no superar los límites establecidos a continuación, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos por todos los conceptos y por todos los miembros de la unidad familiar de



convivencia en el ejercicio económico de 2018, resultando las siguientes cuantías calculadas según el IPREM actual y el número de miembros de la familia:

- 18.799 €/año para familias de uno o dos miembros
- 22.559 €/año para familias de tres miembros
- 26.318 €/año para familias con más de tres miembros.

3.- La cuantía máxima a conceder se limita a dos mensualidades con un máximo de 150 euros cada una de ellas, una vez acreditadas las cuantías mensuales de arrendamiento o préstamo hipotecario.

4.- Estar empadronado en Zafra con una antigüedad mínima desde el 01/01/2020.

5.- Acreditar documentalmente no percibir ninguna prestación o ingresos económicos distintos de los que venían siendo la actividad laboral habitual para la unidad familiar.

6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por riguroso orden de entrada en el registro

4º.-Situaciones de las personas físicas.

Una vez comunicada la resolución a los interesados, éstos deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia en la variación en los ingresos de la Unidad Familiar en su caso.

5º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Esta ayuda se materializará, como máximo, en la cantidad de 150 €/mensualidad, y, asimismo, por un máximo de dos mensualidades, referidas al periodo comprendido desde el 1 de marzo al 30 de junio.

La mera presentación de una solicitud de subvención implica el conocimiento y aceptación de estas Bases.



El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

6º.- Justificación y cobro.

Las subvenciones que se concedan para el pago del alquiler o del préstamo hipotecario se abonarán directamente por el Ayuntamiento al arrendador o a la entidad bancaria acreedora del préstamo hipotecario.

7º Compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda al alquiler que vinieren percibiendo las personas solicitantes o para el pago del préstamo hipotecario. No obstante lo anterior, cuando el total de las ayudas concedidas para misma finalidad que la que es objeto de esta convocatoria supere el 100 % del importe que se establece como máximo en la base 1ª de esta convocatoria, la ayuda se reducirá en la cuantía necesaria para respetar dicho límite.

8º Pérdida del derecho a la subvención

Procederá la declaración de la pérdida, total o parcial, del derecho a las subvenciones reconocidas cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que incumben al beneficiario de las ayudas
- b) Falsedad, inexactitud u omisión, de carácter esencial, en la información facilitada para acceder a la subvención o para mantener la misma
- c) Fraude de ley, en el acceso o mantenimiento de la subvención, cuando así se deduzca del procedimiento.
- d) Las causas de reintegro previstas legalmente
- e) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de alguna de las causas reguladas anteriormente, se acordará la pérdida del derecho a la subvención reconocida y, en su caso, el reintegro de



las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del abono de la subvención, hasta aquella en que se acuerde la procedencia del reintegro

9º.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 en aquello que sea de directa aplicación así como, con carácter supletorio, el reglamento municipal regulador de subvenciones a entidades de carácter no lucrativo y personas físicas, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002 en aquello que pudiera resultar de aplicación y no esté en contradicción con estas bases.

10º.- Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Zafra, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa de ayudas a familias en situación de especial vulnerabilidad como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria originada por el coronavirus (COVID-19), en el municipio.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Zafra, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su



rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafra.

En Zafra, mayo de 2020.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020.

El Secretario

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 953SWSWC:H627QP5QLE5N3ZX3M | Verificación: <https://zafra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9